Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

sean validos de las Justizias, ayunt.os y personas particulares para los reconozim.tos de azequias, herytfizios, Riegos y demas que se an ofrezido, haziendolos con la mayor Justificazion; y que recayendo el empleo en persona a quien falten estas zircunstanzias, quede sujeta judizialmente a los interesados; Por ahora, declara y Declaro por mas Justa y conveniente al comun de la huerta, la eleczion hecha por tres botos en dho Dn. Pedro Vitoriano Meseguer, con los q. se conforma Vmd., q. es la mas sana parte; y mandaseles de el Pos-sesion de dho empleo, sin perjuizio de qualquier dr.o, o Re-medio que aya, para que los Correos; que conformes con la mayor parte de botos = La Ciudad haviendolo oido. Acordo que el Cav.o Procur. gl. haga sacar dho auto, Rs. Zedulas y demas papeles conducentes a los abogados, para que en vista de todo de su pare-zer sobre lo que la Ziud. devera executar, y se traiga =

S. la limpia de las azeq.s mayores = El Sor. Dn. Juan Vital de Ferrer Reg.or Procur. gl. entrego por escrito la pro-posizion del tenor siguiente =

Aqui la prezenz.

La Ciud. haviendola oido; teniendo presente no poder practicarse lo Resuelto q. el Sr. Correxor sobre el Repartim.to entre hazendados hig.mente en su huerta de lo que ayan de tener las limpias y conservar las de las azequias mayores, assi por no haver cantidad fija, como por lo difuso de los contribuyentes, y parezido mas; de tasarlas que pasan por el menor computo de ochenta mill, a las que podra tocar tres, o quatro mrs, segun el prudente juizio y experienzia de lo gastado en los años antezedentes, y que la cobranza seria hecha, que muchos de las limpias, por las tenues porziones de tan, que no se a de llegar el prezio Repartido, de que no se aprovechadores tienen; y que ella ga el prezio Repartido, como podria obligar a los contribuyentes a la paga, por Remitir, como Ventilarian sobre el susodicho de la porzion, lo que han de pagar, de no contribuir, sino a sus propias azequias particulares, hasta las de las mayores, que haver contribuido solo para ellas en el efecto de sisa y libras por mil consumos de carnes y pescados, en fuerza del